



CONTRATO MCI-SP-38E-11-2025.

Contrato relativo al servicio de “**Conducción, con motivo de la EXPO-FERIA Santa Catarina 2025**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por el **Lic. Armando Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidente municipal constitucional y la **C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández**, en su calidad de sindica única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física con actividad empresarial la **C. Amilka Amaleq Ortega Reyes**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de los siguientes, antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES.

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que el término de “**Servicios se entenderá por los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación**”, mismos supuestos que no son aplicables a la presente contratación, puesto que en el caso que nos ocupa corresponde a la “**Conducción, con motivo de la EXPO-FERIA Santa Catarina 2025**”, motivo por el cual se deduce que la Ley en comento no es aplicable al presente acto jurídico.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Sindica C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, Identificándose con su Cedula profesional 8068138 del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Sindica única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector OTHRMR97091730M000.



- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) La **C. Amilka Amaleq Ortega Reyes**, se encuentra debidamente inscrito ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal Contribuyentes **OERA021112135**.
- b) Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia el 31 de diciembre del 2025.
- c) Tiene la capacidad jurídica para **contratar** y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- d) Que para efectos legales de presente contrato **señala** como su domicilio Calle. Sostenes Rocha, en la Colonia. Tamborrel, Número exterior 23, Xalapa Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91050.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que **no** existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento, tiene como objeto establecer que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga con "**EL MUNICIPIO**" a proporcionar el servicio de "**Conducción, con motivo de la EXPO-FERIA Santa Catarina 2025**", conforme a las siguientes especificaciones:

| FECHA | HORARIO | No. de Conductores | LUGAR |
|---|--------------------|--------------------|-------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">• VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025• SABADO 22 DE NOVIEMBRE DEL 2025• DOMINGO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2025 | 07:00 PM A 4:00 AM | 2 | EXPLANA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL |

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. – El monto subtotal del contrato será de **\$30,000.00** (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., equivalente a **\$4,800.00** (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$34,800.00** (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).



TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. – “**LAS PARTES**” se pagará mediante transferencia electrónica dentro de los 15 días hábiles previo a la fecha del día del servicio., y a su vez “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a cumplir los términos previstos en la cláusula primera del presente contrato jurídico.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - “**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de este contrato iniciará a la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, a entera y completa satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”.

QUINTA. - DE LA FACTURACION. - Las facturas emitidas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” tendrán que reunir todos los requisitos fiscales, debiendo ser enviada al correo electrónico institucional recursosmateriales2022-2025@chicontepec.com.mx y entregar impresa de la misma, en el Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, señala los siguientes datos bancarios para su pago.

Nombre. Amilka Amaleq Ortega Reyes
Banco. SCOTIABANK
Número de cuenta. 25605929753
Cuenta Clave. 044840256059297533

SEXTA. – TRANSFERENCIA DE DERECHOS. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL MUNICIPIO**”.

SEPTIMA. – DE LAS OBLIGACIONES.

1. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a pagar o reparar cualquier desperfecto que se ocasione por negligencia, falta de pericia, dolo o mala fe de los trabajadores a su cargo.
2. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se obliga a proporcionar todos y cada uno de los requerimientos que pudieran necesitar el servicio de conducción.
3. “**EL MUNICIPIO**” en coordinación con el prestador de servicios, podrán en cualquier momento a supervisar el desarrollo de los servicios enunciados en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA. - PENAS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

- a) En el caso de que el servicio de conducción, no llegara a llevarse a cabo, siendo que dichas causas sean por negligencia del personal de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a reintegrar a “**EL MUNICIPIO**” dentro del término de 24 hrs el importe que haya recibido en relación al costo del servicio en particular, por lo que, si dentro del plazo anterior, no existe evidencia que se haya hecho el depósito



a nombre de “**EL MUNICIPIO**”, se convertirá en una nota de crédito que podrá exigirse en la vía ejecutiva mercantil.

NOVENA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONCENTIMIENTO.

- a) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.
- b) “**LAS PARTES**” reconocen que, en la celebración del presente contrato, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

DECIMA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO. – Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a las condiciones originalmente pactadas de este instrumento **deberá** tramitarse por escrito, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por “**EL MUNICIPIO**”, se considerara inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. – CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, tales como los incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que acompañado de los documentos que sirvan de soporte y justifiquen debidamente el atraso del cumplimiento, en la inteligencia de no ser así aplicará las penas convencionales. En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no de aviso y/o notifique a “**EL MUNICIPIO**”, en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “AMBAS PARTES” convienen estar de acuerdo en que “**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento, por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando este último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.



Las causas que pueden dar lugar a que “**EL MUNICIPIO**” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” antes de la fecha del servicio, manifiesta por escrito su imposibilidad para proporcionarlo, en este caso deberá explicar los motivos de su imposibilidad, y exhibir la documentación de su dicho.
2. En general, por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.
3. Por mutuo consentimiento.

La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el código civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente **contrato**, así como la que “**EL MUNICIPIO**”, le proporcione a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada como información **clasificada** y confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse **dicha información** para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las **obligaciones pactadas** por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, absteniéndose de divulgar **dicha información** por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”.

DECIMA CUARTA- REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, y por lo dispuesto en las Leyes Administrativas y Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y para cualquier controversia que pueda surgir, las partes conviene a someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, Veracruz.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” su contenido, alcance y efectos legales, lo ratifican en todas y cada una de sus fojas y lo firman de conformidad, en dos tantos en la Ciudad de Chicontepec, Veracruz, el día 07 de noviembre del 2025.

Amilka Or

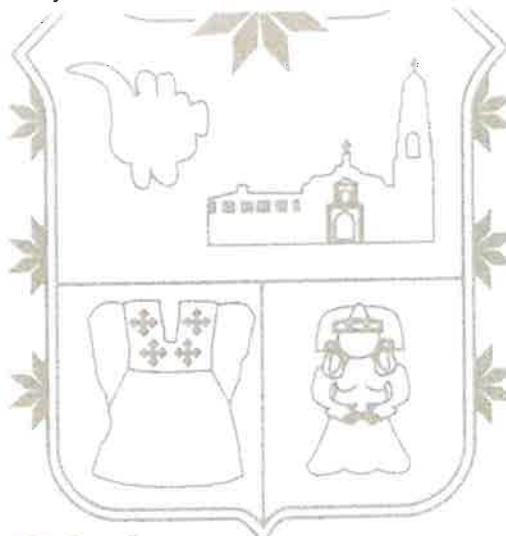
C. Amilka Amaleq Ortega Reyes.
“El Prestador de servicios”.



Lic. Armando Fernández de la Cruz.
Presidente Municipal y presidente del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández.
Síndica Única y Vocal del Subcomité de
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Adrián Cruz Hernández.
Jefe de Recursos Materiales y Vocal del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



Chicontepec

La presente hoja de firmas es relativo al Contrato de prestación de servicio de ““Conducción, con motivo de la EXPO-FERIA Santa Catarina 2025”, celebrado el dia 07 de noviembre del 2025.

Av. Adolfo López Mateos S/N., Col. Centro, Chicontepec, Ver

Página 6 de 6